



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Septiembre 2, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 231

REINSTITUCIÓN DE CIERTOS REQUERIMIENTOS PARA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DEL SEGURO POR DESEMPLEO

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116, regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declara Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección con el fin de abordar la emergencia de salud pública de la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte (“Declaración de Estado de Emergencia”); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 169-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221, 224-225, y 228-230; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

Reinstitución de ciertos requerimientos del seguro por desempleo eximidos por la Orden Ejecutiva Núm. 118

POR CUANTO, la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus, ley pública *Pub. L. N.º. 116-136*, 134 estatuto *Stat. 281 (2020)* (“Ley CARES”)², en respuesta a la pandemia por COVID-19, otorgó a los estados la flexibilidad para modificar o suspender ciertos requerimientos para la obtención de beneficios por desempleo; y

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

² Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act, CARES

POR CUANTO, las disposiciones de la Ley CARES mencionadas anteriormente fueron ampliadas por la Ley de Partidas Consolidadas³, ley pública *Pub. L. N° 116-260*, 134 estatuto *Stat. 1182* (2020), y posteriormente ampliadas y modificadas por el Plan Norteamericano de Rescate de 2021, ley pública *Pub. L. N° 117-2*, 135 estatuto *Stat. 4* (2021); y

POR CUANTO, el 17 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 118, cuyas Secciones 2 y 3, en respuesta a COVID-19, agilizaron los requisitos de obtención de seguro por desempleo para garantizar su disponibilidad, en la medida máxima permitida por la ley federal; y

POR CUANTO, entre otras medidas, la Orden Ejecutiva Núm. 118 autorizó al Departamento de Comercio de Carolina del Norte (el "Departamento")⁴ a eximir, o a interpretar de manera flexible, según corresponda, los criterios de cumplimiento de requisitos para la obtención de beneficios por desempleo, de acuerdo al estatuto N.C. Gen. Stat.⁵ §§ 96-14.1 (b), 96-14.9 (b) y (e), y 96-15.01(b)(2)(a), y giró instrucciones al Departamento para que no asignara cargos a las cuentas de empleadores para personas que estuvieran recibiendo pago de beneficios por motivos relacionados con la COVID-19; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 200, 35 regulación N.C. Reg. 2116-2119 (1º de abril de 2021), giró instrucciones al Departamento para reimponer los requisitos de búsqueda de empleo y registro de trabajo, de acuerdo al estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.9(b) y (e), en un subconjunto de reclamantes que el 14 de marzo de 2021, o posteriormente a esta fecha, solicitaron la obtención de beneficios por desempleo, con flexibilidad otorgada al Departamento referente a cómo se podrían lograr estos requisitos; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 216, 35 regulación N.C. Reg. 2660-2664 (15 de junio de 2021), reinstauró los requerimientos bajo el estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 96-14.9(b) y (e), and 96-15.01(b)(2)(a) para todos los reclamantes; y

POR CUANTO, la flexibilidad otorgada a los estados sobre la administración de los beneficios por desempleo bajo la Ley CARES y la legislación federal subsiguiente expirará el 6 de septiembre de 2021; y

POR CUANTO, sin más acción legislativa federal, la semana finalizando el 4 de septiembre de 2021 es la última semana pagadera en la que el estado puede recibir reembolso federal por pago de beneficios a reclamantes durante el período de espera de una semana; y

POR CUANTO, por recomendación del Departamento y para alinearse con el vencimiento de la flexibilidad provista en la legislación federal descrita anteriormente, el abajo firmante ahora desea reinstaurar ciertos requisitos del seguro por desempleo, los cuales fueron eximidos bajo la Orden Ejecutiva Núm. 118; y

POR CUANTO, específicamente, bajo el estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.1(b), esta Orden Ejecutiva reinstaura el período de espera de una semana para la obtención de beneficios por desempleo y rescinde la instrucción al Departamento de no asignar cargos a cuentas de empleadores para personas que estuvieran recibiendo pago de beneficios por motivos relacionados con la COVID-19; y

POR CUANTO, el abajo firmante está comprometido con brindar apoyo a las empresas de Carolina del Norte a medida que se recuperan de la pandemia por COVID-19; y

Determinaciones estatutarias y autoridad

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

³ Consolidated Appropriations Act

⁴ North Carolina Department of Commerce

⁵ North Carolina General Statute, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4), el abajo firmante está autorizado a “cooperar y coordinar” con el Presidente de los Estados Unidos y los jefes de departamento y otras agencias del gobierno federal; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "girar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo."

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en la Orden Ejecutiva Núm. 118, **SE ORDENA**:

Sección 1. Prolongación de ciertas disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 118.

Por el presente documento, las Secciones 2, 3(a)(i) y 3(b) de la Orden Ejecutiva Núm. 118 quedan rescindidas a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva. Las secciones 3(c) y 3(d) de la Orden Ejecutiva Núm. 118 permanecerán en vigencia para todo reclamante hasta que sean rescindidas por otra Orden Ejecutiva; o bien, por una Orden Ejecutiva que rescinda la Declaración de Estado de Emergencia.

Sección 2. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier empleado de manejo de emergencias (como se define en el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 3. Difusión.

Por la presente, el abajo firmante ordena que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en el Estado de Carolina del Norte y (3) difundida a otras partes según sea necesario con el fin de asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 4. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 5. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir del 5 de septiembre de 2021. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia automáticamente anulará esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 2º día de septiembre del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 231 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 231.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.